

A partir de 1 de abril de 1974: Brigada don Antonio Zarza Martínez; Sargento primero don José Fuentes Cumplido; otro, don Isidoro Lináres Pofo; Sargento don León Sánchez Sánchez; otro, don Diego Sánchez Fernández; otro, don José Gil López; otro, don Clemente Pinilla Cuevas; otro, don José Roldán Martínez.

A partir de 1 de mayo de 1974: Sargento don Manuel Puig Rabasa.

Madrid, 20 de abril de 1974

COLOMA GALLEGOS

**9983** *ORDEN de 20 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Herrero González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Guillermo Herrero González, Teniente de Infantería, en situación de retirado, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 21 de julio y 7 de octubre de 1970, que le denegaron reconocimiento de un décimo trienio, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Herrero González contra las Resoluciones del Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, fechas 21 de julio y 7 de octubre de 1970, que le denegaron reconocimiento de un décimo de trienio; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**9984** *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se priva a la Empresa «Manuel Nacher Capiliure» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1973 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de «interés preferente» a la Empresa que al final se cita,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa por la correspondiente Orden de este Departamento, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas por la mencionada Empresa.

Empresa que se cita: «Manuel Nacher Capiliure», instalación central, Hortofrutícola, en Silla (Valencia), por incumplimiento de las condiciones establecidas. Orden ministerial de Agricultura de 14 de septiembre de 1968. Orden ministerial de Hacienda que se anula: Orden ministerial de 18 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre de 1966).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9985

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,281	57,451
1 dólar canadiense	59,466	59,700
1 franco francés	11,805	11,852
1 libra esterlina	138,289	138,939
1 franco suizo	20,000	20,094
100 francos belgas	152,612	153,776
1 marco alemán	23,553	23,671
100 liras italianas	9,085	9,106
1 florín holandés	22,279	22,389
1 corona sueca	13,486	13,537
1 corona danesa	9,789	9,835
1 corona noruega	10,817	10,870
1 marco finlandés	15,607	15,696
100 chelines austríacos	325,460	328,291
100 escudos portugueses	235,338	237,990
100 yens japoneses	20,641	20,740

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9986

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación contra la dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 423/70.*

Hmo. Sr.: En el recurso de apelación promovido por el señor Abogado del Estado, en su condición de apelante, y por don Rufino López Sopena, como apelado, contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 423/70 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 6 de octubre de 1971, sobre justiprecio de la finca número 24, expropiada con motivo de las obras de «CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación entablado por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de octubre de 1971 a que este rollo se refiere, y estimando en parte el interpuesto contra la misma por el expropiado don Rufino López Sopena, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de las cosechas, árboles, vallas y sistemas de canalización afectados por la expropiación seguida en el expediente 5214/70, en que recayeron los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 3 de junio y 14 de octubre de 1970, es el de 236.800 pesetas, confirmando todos los demás pronunciamientos de la sentencia, y, en su consecuencia, señalamos como justiprecio que la Administración debe abonar al expropiado la cantidad de 851.837,56 pesetas, que incrementadas en 42.591,87 pesetas, como precio de afección, determinan un justiprecio de 894.429,37 pesetas, cantidad que devengará interés legal desde el día en que se cumplieron seis meses a partir del acuerdo de necesidad de ocupación o de aquel en que ésta se hubiere realizado, si fuera anterior al precedente, hasta el día en que se efectúe el completo pago; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.